



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-123383232-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 15 de Noviembre de 2022

Referencia: REG - EX-2021-95071183- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2126-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-95070458-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3332/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.15 14:27:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.11.15 14:27:46 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2021, entre el **SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO DE CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD (SUPA)**; con domicilio en la calle Bolívar 839, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Juan Pedro Corvalan, Secretario General; Damián Secundino Centurión; Tesorero, Diego Corvalan, Secretario Gremial, con el asesoramiento del Dr. Leo Elmer Sister y la **CÁMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA**, con domicilio en Av. Rafael Obligado S/N, Calle 13, Dársena F, de esta Ciudad, representada en este acto por su Presidente, Alejandro Rojas, y su paritario Diego Lázzaro, Secretario, con el asesoramiento de la Dra. Adriana Alejo, manifiestan:

PRIMERA. Que el presente acuerdo será aplicable al personal encuadrado en el CCT 160/1991 y Actas Complementarias.

SEGUNDA: El presente acuerdo tiene vigencia desde 1º de agosto de 2021 y su vencimiento operará el día 31 julio de 2022. Las partes hacen constar que el mismo resulta de cumplimiento obligatorio para todas las partes alcanzadas por el referido convenio colectivo de trabajo.

TERCERA: En primer término, y complementando el Acta Salarial de fecha 28/09/2020, las partes acuerdan adicionar al incremento de salarios ya acordados y correspondientes al periodo 01/08/2020 – 31/07/2021, un DOCE POR CIENTO (12%), respecto de los salarios del 1º de agosto de 2020. El referido incremento del 12% se abonará de la siguiente manera:

1. Las partes acuerdan aplicar a partir del 01/05/2021 un incremento del CUATRO POR CIENTO (4%) sobre las remuneraciones vigentes al 01/08/2020. Dicho incremento será de aplicación a los rubros: sueldo básico, productividad; comida; y adicional no remunerativo, en caso del Estibador Especializado, así como también a todo rubro legal y/o convencional.

2. Las partes acuerdan aplicar a partir del 01/06/2021 otro incremento del CUATRO POR CIENTO (4%) sobre las remuneraciones vigentes al 01/08/2020, el cual se adicionará al incremento salarial acordado en la cláusula precedente. Dicho incremento será de aplicación a los rubros: sueldo básico, productividad; comida; y adicional no remunerativo, en caso del Estibador Especializado, así como también a todo rubro legal y/o convencional.

RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

3. Las partes acuerdan aplicar a partir del 01/07/2021, un nuevo incremento del CUATRO POR CIENTO (4%) sobre las remuneraciones vigentes al 01/08/2020, el cual se adicionará al incremento salarial acordado en las cláusulas precedentes. Dicho incremento será de aplicación a los rubros: sueldo básico, productividad; comida; y adicional no remunerativo, en caso del Estibador Especializado, así como también a todo rubro legal y/o convencional.

4. Asimismo las partes acuerdan que las diferencias salariales surgidas de la recomposición salarial pactada, conforme a lo precedentemente precisado, deberá ser abonada por las empresas antes del 20/08/2021.

CUARTA: Las partes acuerdan que para el periodo 01/05/2021 – 31/05/2021 el "Adicional Comida Diaria" se establece en la suma de \$ 581,83.- diarios, y que a partir del 01/06/2021 y hasta el 31/07/2021 dicho adicional queda establecido en la suma de \$ 620,32.- diarios. Las diferencias salariales surgidas como consecuencia de los incrementos pactados deberán ser abonadas por las empresas antes del 20/08/2021.

QUINTA: Las Partes acuerdan, aplicar a partir del 01/08/2021 un INCREMENTO del VEINTE POR CIENTO (20%), de carácter no remunerativo, sobre las remuneraciones vigentes al 31/07/2021. Dicho incremento será de aplicación a los rubros: sueldo básico, productividad; comida; y adicional no remunerativo, en caso del Estibador Especializado, así como también a todo rubro legal y/o convencional.

SEXTA: Las Partes acuerdan, aplicar a partir del 01/11/2021 un INCREMENTO del ONCE POR CIENTO (11%), de carácter no remunerativo, sobre las remuneraciones vigentes al 31/07/2021 el cual se adicionará al incremento salarial acordado en la cláusula precedente. Dicho incremento será de aplicación a los rubros: sueldo básico, productividad; comida; y adicional no remunerativo, en caso del Estibador Especializado, así como también a todo rubro legal y/o convencional.

SÉPTIMA: Las Partes acuerdan, aplicar a partir del 01/01/2022 un INCREMENTO del DOCE POR CIENTO (12%), de carácter no remunerativo, sobre las remuneraciones vigentes al 31/07/2021, el cual se adicionará al incremento salarial acordado en las cláusulas precedentes. Dicho incremento será de aplica-

RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

ción a los rubros: sueldo básico, productividad; comida; y adicional no remunerativo, en caso del Estibador Especializado, así como también a todo rubro legal y/o convencional.

OCTAVA: Las partes acuerdan que a pesar del carácter no remunerativo de los incrementos pactados en la clausulas QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA, las sumas correspondientes deberán ser tomadas en cuenta para el cálculo y pago de todos los ítems legales y convencionales que integran el salario de los trabajadores beneficiarios del presente acuerdo, esto es: Sueldo Anual Complementario, Horas Extras, Licencias por Enfermedad, Accidentes, Antigüedad, indemnizaciones, Vacaciones, licencias legales y convencionales, Etc. Asimismo, las partes acuerdan que las sumas no remunerativas pactadas precedentemente deberán ser consideradas para el pago de los aportes y contribuciones a la Obra Social como así también los correspondientes a la Entidad Gremial (Cuota Sindical, Aporte Solidario, Contribución por Capacitación y por Acción Social).

NOVENA: Las partes acuerdan que a partir del 01/05/2022 las sumas no remunerativas acordadas en las clausulas precedentes pasaran a tener carácter remunerativo a todos los efectos legales y convencionales.

DECIMA: Los trabajadores beneficiarios del presente acta acuerdo percibirán por única vez, una suma fija en concepto de GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA "FIN DE AÑO" y por tanto de carácter no remunerativo (Art. 6 ley 24.241), por valor de \$ 50.000.- (Pesos Cincuenta Mil), pagaderos en tres cuotas, mensuales y consecutivas a ser abonadas el 15 de enero de 2022 la primera cuota de \$ 20.000, la segunda cuota pagadera el 15 de marzo de 2022 de \$ 15.000, y la tercera cuota pagadera el 15 de abril de 2022 de \$ 15.000.

DECIMA PRIMERA: Las partes acuerdan renovar la vigencia del Acta Acuerdo que celebraran en fecha 05/01/2015 y que fuere oportunamente homologado por la Autoridad de Aplicación mediante Disposición N° 718 D.N.R.T. del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el marco del Expte. MTE y SS N° 1.668.212/15, y a tales fines acuerdan que:

1. CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA: En los términos de lo normado en el Artículo 37 de la ley 23.551 y el Artículo 9 de la ley 14.250, se establece, a partir del 1° de Agosto de 2021, una contribución solidaria a favor de EL SINDICATO y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 160/91, o el que en el futuro lo reemplace, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al

RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

3% del total de las remuneraciones que les corresponda percibir a dichos trabajadores. Las EMPRESAS procederán a retener dichas sumas dinerarias las cuales serán depositadas en la Cuenta Corriente "Banco Ciudad de Buenos Aires" numero 21463, correspondiente a la sucursal N° 23 de dicha institución bancaria cuyo titular resulta ser el SINDICATO. Dichas sumas deberán ser depositadas en la misma fecha en que se proceda al pago de los aportes y contribuciones de Ley. Quedan eximidos del pago de la Contribución Solidaria, aquellos trabajadores que se encontraren afiliados a la entidad sindical.

2. CONTRIBUCIÓN PARA ACCIÓN SOCIAL: Las partes convienen en que LAS EMPRESAS alcanzadas por el CCT 160/91, o el que en el futuro lo reemplace, efectúen a partir del 1° de Agosto de 2021 una contribución mensual, con destino a EL SINDICATO, equivalente al Dos por ciento (2,00 %) de todas las remuneraciones mensuales brutas que se abone al personal comprendido en el ámbito de representación del EL SINDICATO, para ser destinado a acción social, y en procura de alcanzar los fines que prevé su Estatuto (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88). Las EMPRESAS procederán a depositar dichas sumas dinerarias en la Cuenta Corriente "Banco Ciudad de Buenos Aires" número 21463, correspondiente a la sucursal N° 23, de dicha institución bancaria, cuyo titular resulta ser el SINDICATO. Dichas sumas deberán ser depositadas en la misma fecha en que se proceda al pago de los aportes y contribuciones de Ley.

3. CONTRIBUCIÓN PARA CAPACITACIÓN: Las partes convienen en que LAS EMPRESAS alcanzadas por el CCT 160/91, o el que en el futuro lo reemplace, efectúen a partir del 1° de Agosto de 2021 una contribución mensual, con destino a EL SINDICATO, equivalente al Dos por ciento (2,00 %) de todas las remuneraciones mensuales brutas que se abone al personal comprendido en el ámbito de representación de EL SINDICATO, para ser destinado a la capacitación profesional de los beneficiarios de los trabajadores representados por EL SINDICATO, y en procura de alcanzar los fines que prevé su Estatuto (Art. 9 Ley 23.551 y Art. 4 Decreto 467/88). Las EMPRESAS procederán a depositar dichas sumas dinerarias en la Cuenta Corriente "Banco Ciudad de Buenos Aires" número 21463, correspondiente a la sucursal N° 23, de dicha institución bancaria, cuyo titular resulta ser el SINDICATO. Dichas sumas deberán ser depositadas en la misma fecha en que se proceda al pago de los aportes y contribuciones de Ley.

XA

AMM

RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

4. Las partes acuerdan que la vigencia, y por ende la exigibilidad de pago, de las cláusulas precedentes será de dos (2) años a partir del 1° de Agosto de 2021, independientemente de la fecha de homologación del presente acuerdo.

DECIMA SEGUNDA: Las partes en un clima de buena fe y paz social asumen el compromiso de reunirse el 1° de Abril de 2022, o bien antes si la situación económicas generales de País así lo ameritan, a fin de evaluar el estado de cumplimiento del presente acuerdo y la eventual necesidad de proceder a un reajuste de las condiciones salariales pactadas precedentemente si, como se dijo anteriormente, la situación económica del País así lo amerite.

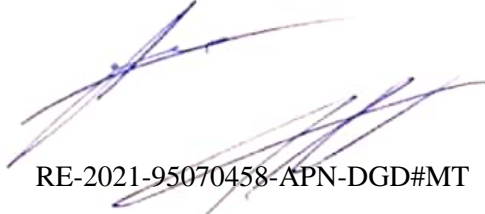
DECIMA TERCERA: Todos los incrementos acordados en todas las cláusulas precedentes deberán ser considerados para la liquidación y el pago de todas las variables legales y convencionales que correspondan, y asimismo respecto de las remuneraciones devengadas y que perciba cada trabajador, conforme sus contratos individuales de trabajo, en un todo de acuerdo con lo pactado por las partes.

DECIMA CUARTA: Todos los incrementos y conceptos acordados en el presente no absorberán ni compensarán ninguna suma cualquiera sea su concepto que esté percibiendo el trabajador como por ejemplo la voz "A cuenta de futuros aumentos".

DECIMA QUINTA: De igual modo al que viene siendo acordado por ambos sectores, las partes se comprometen a mantener un adecuado clima de diálogo y de estricto respeto de la paz social, sin adoptar ninguna medida que altere y/o modifique el actual nivel de empleo.

DECIMA SEXTA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas tanto en la presente, como en el ANEXO I "ESCALAS SALARIALES" que integra la misma, son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

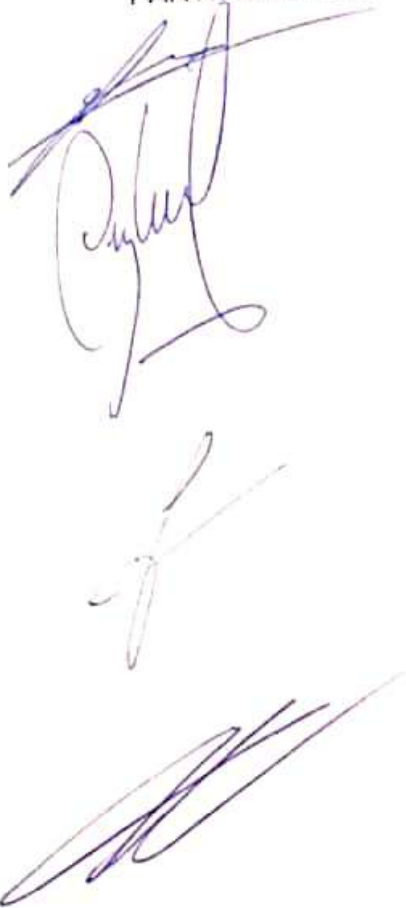
DÉCIMA SÉPTIMA. El presente acuerdo representa un acta complementaria del CCT 160/91 y será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación a los efectos de requerir su homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las Partes para la elevación del presente. En tal sentido, las Partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicho Ministerio designe para su ratificación.



RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



Secretario
CAAyP



CAAyP
Presidente



Adriana Alejo
Abogada

ANEXO I
"ESCALAS SALARIALES"

RECOMPOSICIÓN SALARIOS PERIODO 2020 -2021

SALARIOS VIGENTES DEL 01/05/2021 AL 31/05/2021

ESTIBADOR

SALARIO BÁSICO DE CONVENIO:	\$ 51.251,70.-
PRODUCTIVIDAD:	\$ 7.972,28.-
ADICIONAL COMIDA DIARIA:	\$ 581,83.-
ANTIGÜEDAD (POR AÑO DE ANTIGÜEDAD):	\$ 512,52.-

ESTIBADOR ESPECIALIZADO

SALARIO BÁSICO DE CONVENIO:	\$ 53.380,96.-
PRODUCTIVIDAD:	\$ 7.972,28.-
ADICIONAL COMIDA DIARIA:	\$ 581,83.-
ANTIGÜEDAD (POR AÑO DE ANTIGÜEDAD)	\$ 533,81.-
ADICIONAL NO REMUNERATIVO:	\$ 2007,60.-

SALARIOS VIGENTES DEL 01/06/2021 AL 30/06/2021

ESTIBADOR

SALARIO BÁSICO DE CONVENIO	\$ 52.721,90.-
PRODUCTIVIDAD	\$ 8.200,98.-
ADICIONAL COMIDA DIARIA	\$ 620,32.-

RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

ANTIGÜEDAD (POR AÑO DE ANTIGÜEDAD) \$ 527,22.-

ESTIBADOR ESPECIALIZADO

SALARIO BÁSICO DE CONVENIO \$ 54.914,72.-

PRODUCTIVIDAD \$ 8.200,98.-

ADICIONAL COMIDA DIARIA: \$ 620,32.-

ADICIONAL NO REMUNERATIVO: \$ 2.065,20.-

ANTIGÜEDAD (POR AÑO DE ANTIGÜEDAD) \$ 549,14.-

SALARIOS VIGENTES DEL 01/07/2021 AL 31/07/2021

ESTIBADOR

SALARIO BÁSICO DE CONVENIO \$ 54.192,10.-

PRODUCTIVIDAD \$ 8.429,67.-

ADICIONAL COMIDA DIARIA \$ 620,32.-

ANTIGÜEDAD (POR AÑO DE ANTIGÜEDAD) \$ 541,92.-

ESTIBADOR ESPECIALIZADO

SALARIO BÁSICO DE CONVENIO \$ 56.448,48.-

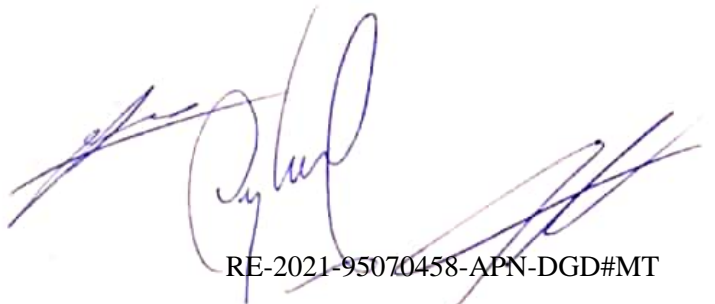
PRODUCTIVIDAD \$ 8.429,67.-

ADICIONAL COMIDA DIARIA: \$ 620,32.-

ADICIONAL NO REMUNERATIVO: \$ 2.122,80.-

ANTIGÜEDAD (POR AÑO DE ANTIGÜEDAD) \$ 564,49.-

FA



RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

PARA AMBAS CATEGORÍAS: EL RETROACTIVO DE LOS AUMENTOS ACORDADOS PARA LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2021 DEBE SER ABONADO EL 20/08/2021.

PARITARIA 2021 – 2022.

SALARIOS DEL 1° DE AGOSTO DE 2021 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

ESTIBADOR

Salario Básico Remunerativo	\$ 54.192,10.-
Salario Básico no Remunerativo	\$ 10.838,42.-
Salario Básico Conformado	\$ 65.030,52.-
Productividad Remunerativa	\$ 8.429,67.-
Productividad no Remunerativa	\$ 1.685,93.-
Productividad Conformada	\$ 10.115,60.-
Adicional Comida Remunerativa	\$ 620,32.-
Adicional Comida No Rem.	\$ 124,06.-
Adicional Comida Conformado	\$ 744,38.-
Antigüedad Remunerativa	\$ 541,92.-
Antigüedad No Rem.	\$ 108,38.-
Antigüedad Conformada	\$ 650,30.-

ESTIBADOR ESPECIALIZADO

Salario Básico Remunerativo	\$ 56.448,48.-
Salario Básico no Remunerativo	\$ 11.289,70.-
Salario Básico Conformado	\$ 67.738,17.-
Productividad Remunerativa	\$ 8.429,67.-
Productividad no Remunerativa	\$ 1.685,93.-
Productividad Conformada	\$ 10.115,60.-
Adicional Comida Remunerativa	\$ 620,32.-
Adicional Comida No Rem.	\$ 124,06.-

X7

RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

Adicional Comida Conformado	\$ 744,38.-
Antigüedad Remunerativa	\$ 564,48.-
Antigüedad No Rem.	\$ 112,90.-
Antigüedad Conformada	\$ 677,38.-
Adicional No Remunerativo	\$ 2.547,36.-



SALARIOS DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 31/12/2021.


ESTIBADOR

Salario Básico Remunerativo	\$ 54.192,10.-
Salario Básico no Remunerativo	\$ 16.799,55.-
Salario Básico Conformado	\$ 70.991,65
Productividad Remunerativa	\$ 8.429,67.-
Productividad no Remunerativa	\$ 2.613,20.-
Productividad Conformada	\$ 11.042,87.-
Adicional Comida Remunerativa	\$ 620,32.-
Adicional Comida No Rem.	\$ 192,30.-
Adicional Comida Conformado	\$ 812,62.-
Antigüedad Remunerativa	\$ 541,92.-
Antigüedad No Rem.	\$ 167,99.-
Antigüedad Conformada	\$ 709,91.-

ESTIBADOR ESPECIALIZADO

Salario Básico Remunerativo	\$ 56.448,48.-
Salario Básico no Remunerativo	\$ 17.499,03.-
Salario Básico Conformado	\$ 73.947,50.-
Productividad Remunerativa	\$ 8.429,67.-
Productividad no Remunerativa	\$ 2.613,20.-
Productividad Conformada	\$ 11.042,87.-
Adicional Comida Remunerativa	\$ 620,32.-
Adicional Comida No Rem.	\$ 192,30.-
Adicional Comida Conformado	\$ 812,62.-
Antigüedad Remunerativa	\$ 564,48.-



RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

Antigüedad No Rem.	\$ 174,99.-
Antigüedad Conformada	\$ 739,47.-
Adicional No Remunerativo	\$ 2.780,86.-

SALARIOS DEL 1° DE ENERO DE 2022 HASTA EL 30/04/2022 (DEPENDIENDO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA IMPERANTE EN EL PAÍS Y DE LA REUNIÓN DE EVALUACIÓN DE ABRIL DE 2022).

ESTIBADOR

Salario Básico Remunerativo	\$ 54.192,10.-
Salario Básico no Remunerativo	\$ 23.302,60.-
Salario Básico Conformado	\$ 77.494,70.-
Productividad Remunerativa	\$ 8.429,67.-
Productividad no Remunerativa	\$ 3.624,76.-
Productividad Conformada	\$ 12.054,43.-
Adicional Comida Remunerativa	\$ 620,32.-
Adicional Comida No Rem.	\$ 266,74.-
Adicional Comida Conformado	\$ 887,06.-
Antigüedad Remunerativa	\$ 541,92.-
Antigüedad No Rem.	\$ 233,03.-
Antigüedad Conformada	\$ 774,95.-

SUMA FIJA EN CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA "FIN DE AÑO" DE \$ 50.000, PAGADEROS EN TRES CUOTAS CONSECUTIVAS DE \$ 20.000.- A PAGARSE LA PRIMERA EL 15/01/2022 Y LA SEGUNDA DE \$ 15.000 EL 15/03/2022 Y LA TERCERA CUOTA DE \$ 15.000 PAGADERA EL 15/04/2022.

ESTIBADOR ESPECIALIZADO

Salario Básico Remunerativo	\$ 56.448,48.-
Salario Básico no Remunerativo	\$ 24.272,85.-

RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

Salario Básico Conformado	\$ 80.721,32.-
Productividad Remunerativa	\$ 8.429,67.-
Productividad no Remunerativa	\$ 3.624,76.-
Productividad Conformada	\$ 12.054,43.-
Adicional Comida Remunerativa	\$ 620,32.-
Adicional Comida No Rem.	\$ 266,74.-
Adicional Comida Conformado	\$ 887,06.-
Antigüedad Remunerativa	\$ 564,48.-
Antigüedad No Rem.	\$ 242,73.-
Antigüedad Conformada	\$ 807,21.-
Adicional No Remunerativo	\$ 3.035,60.-

SUMA FIJA EN CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA "FIN DE AÑO" DE \$ 50.000, PAGADEROS EN TRES CUOTAS CONSECUTIVAS DE \$ 20.000.- A PAGARSE LA PRIMERA EL 15/01/2022 Y LA SEGUNDA DE \$ 15.000 EL 15/03/2022 Y LA TERCERA CUOTA DE \$ 15.000 PAGADERA EL 15/04/2022

SALARIOS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/2022.

ESTIBADOR

Salario Básico Remunerativo	\$ 77.494,70.-
Productividad Remunerativa	\$ 12.054,43.-
Adicional Comida Remunerativa	\$ 887,06.-
Antigüedad Remunerativa	\$ 774,95.-

ESTIBADOR ESPECIALIZADO

Salario Básico Remunerativo	\$ 80.721,32.-
Productividad Remunerativa	\$ 12.054,43.-
Adicional Comida Remunerativa	\$ 887,06.-
Antigüedad Remunerativa	\$ 807,21.-
Adicional No Remunerativo	\$ 3.035,60.-



RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



Secretaric
CAAyP



Adriana Alejo
Abogada



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-95070458-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Octubre de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.10.05 20:00:47 -03:00

JUAN PEDRO CORVALAN
20114099946
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.10.05 20:00:47 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2126-22 Acu 3332-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.